



Dr.
Ovidio Correa B.
Notario Décimo
Guayaquil-Ecuador

ESCRITURA NUMERO:



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA -

ANONIMA MERCANTIL COLAS DE ORO

S. A. COLORO.-----

CUANTIA: S/ 500.000,00.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia
del Guayas, República del Ecuador, hoy día Jueves -
veintiuno de Abril de mil novecientos ochenta y

tres, ante mí Doctor OVIDIO CORREA BUSTAMANTE, Abo-

gado, Notario DECIMO del Cantón, comparecen a la -

celebración de la presente escritura las siguientes

personas: BETHSY AGUAYO NARANJO, quien declara ser

ecuatoriana, soltera, ejecutiva; FELIGIANA ACOSTA -

IZQUIERDO, quien declara ser ecuatoriana, soltera, -

ejecutiva; TERESA ELIZABETH ARCE GROVARI, quien de-

clara ser ecuatoriana, soltera, ejecutiva; EDUARDO -

NOBLECILLA, quien declara ser ecuatoriano, casa-

do, Contador; y, AILIA ORLANDO, quien declara ser

ecuatoriana, soltera, ejecutiva. Por sus propios de-

rechos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad,

capaces para obligarse y contratar a quienes de co-

nocer doy fé. Bien instruidos en el objeto y re-

sultados de esta escritura pública de CONSTITUCION -

DE COMPAÑIA, a la que proceden de una manera libre

y espontánea para que la autorice me presentan la -

minuta que dice así: SEÑOR NOTARIO: En el Registro

de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar

una por la cual conste la Constitución de una Com-

pañía Anónima Mercantil y demás declaraciones y convenciones que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.-

Intervienen en el otorgamiento de la presente Escritura Pública y manifiestan su voluntad de constituir la compañía anónima COLAS DE ORO S.A. COLORO, las

siguientes personas: a) BETHSY AGUAYO NARANJO, ecuatoriana, soltera, de profesión ejecutiva y domiciliada en la ciudad de Guayaquil; b) FELICIANA ACOSTA IZQUIERDO, ecuatoriana, soltera, de profesión ejecu-

tiva y domiciliada en la ciudad de Guayaquil; c) TERESA ELIZABETH ARCE CROVARI, ecuatoriana, soltera -

de profesión ejecutiva y domiciliada en la ciudad de Guayaquil; d) EDUARDO NOBLECILLA, ecuatoriano -

casado, de profesión Contador y domiciliado en la ciudad de Guayaquil; y, e) ATILIA ORLANDO, ecuatoriana, soltera, de profesión ejecutiva y domiciliada

en la ciudad de Guayaquil.- Los fundadores aludidos en la Cláusula que antecede, han aprobado -

los siguientes Estatutos que forman parte integrante del Contrato Social de la Compañía. ESTATUTOS -

DE LA COMPAÑIA ANONIMA COLAS DE ORO S.A. COLORO.-

CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION OBJETIVA, OBJETO SOCIAL, NACIONALIDAD, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES. ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION OBJETIVA.- Con el nombre de COLAS DE ORO S.A. COLORO, se constituye -

mediante este acto fundacional una Compañía Anónima Mercantil que se registrará por la Ley de Compañías



Dr.
D. Correa B.
otario Décimo
Guayaquil-Ecuador

ñas y por las disposiciones que constan en el -

presente Estatuto.- ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-

La Compañía se dedicará a la actividad pesquera en

sus tres fases: extracción, procesamiento y comer-

cialización, así como también a la formación, cons-

trucción y explotación de criaderos de especies bio-

acuáticas en Especial del camarón, a su transforma-

ción y a la comercialización de las mismas. Como -

consecuencia de las actividades, que se acaban de

determinar, la Compañía podrá adquirir en propiedad -

arrendar, barcos pesqueros, instalar plantas indus-

triales para envasamiento de productos del mar y -

frigoríficos, productos materia prima para elabora-

ción de alimentos destinados a la especie bioacuá-

tica que tendrá en cautiverio, así como celebrar -

Contratos de Asociación de acuerdo con la Ley de -

Pesca y Desarrollo Pesquero. Efectuará toda clase -

de actos, contratos y operaciones civiles, mercanti-

les o de cualquier naturaleza permitidas por las -

Leyes y relacionados con su objeto. Consecuentemente

en el ejercicio de estas actividades, la Compañía -

queda facultada para adquirir toda clase de muebles -

e inmuebles que les sean necesarios para el cumpli-

miento de sus fines, pudiendo otorgar garantías y -

recibir préstamos.- ARTICULO TERCERO: NACIONALIDAD -

Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecua-

toriana y tiene su domicilio principal en la ciu-

dad de Guayaquil, República del Ecuador, pudiendo -

1 establecer agencias o sucursales dentro o fuera del
2 país. ARTICULO CUARTO: PLAZO.- El plazo para la

3 duración del presente Contrato de Compañía es de

4 cincuenta años contados a partir de la inscripción

5 de la Escritura de Constitución de la Compañía en

6 el Registro Mercantil, sin embargo, dicho plazo pue-

7 de ampliarse o la compañía podrá disolverse y li-

8 quidarse antes del vencimiento del mismo, por reso-

9 lución expresa de la Junta General de Accionistas,

10 de conformidad con lo dispuesto en estos estatutos

11 o por las demás causales legales.- ARTICULO QUINTO:

12 CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía

13 es de QUINIENTOS MIL SUCRES, dividido en quinientas

14 acciones ordinarias y nominativas, de un valor no-

15 minal de Un mil sucres cada una, numeradas de la

16 cero cero uno a la quinientos inclusive. Cada ac-

17 ción de Un mil sucres que estuviere totalmente pa-

18 gada dará derecho a un voto en las deliberaciones

19 de la Junta General de Accionistas, a participar

20 en las utilidades de la compañía en proporción a

21 su valor y a los demás derechos que la Ley con-

22 fiere a los accionistas. Las acciones no liberadas,

23 tendrán ese derecho en proporción a su valor paga-

24 do. ARTICULO SEXTO: DE LOS TITULOS DE LAS ACCIO-

25 NES.- Los títulos de las acciones se extenderán en

26 libros Talonarios, correlativamente numerados y con-

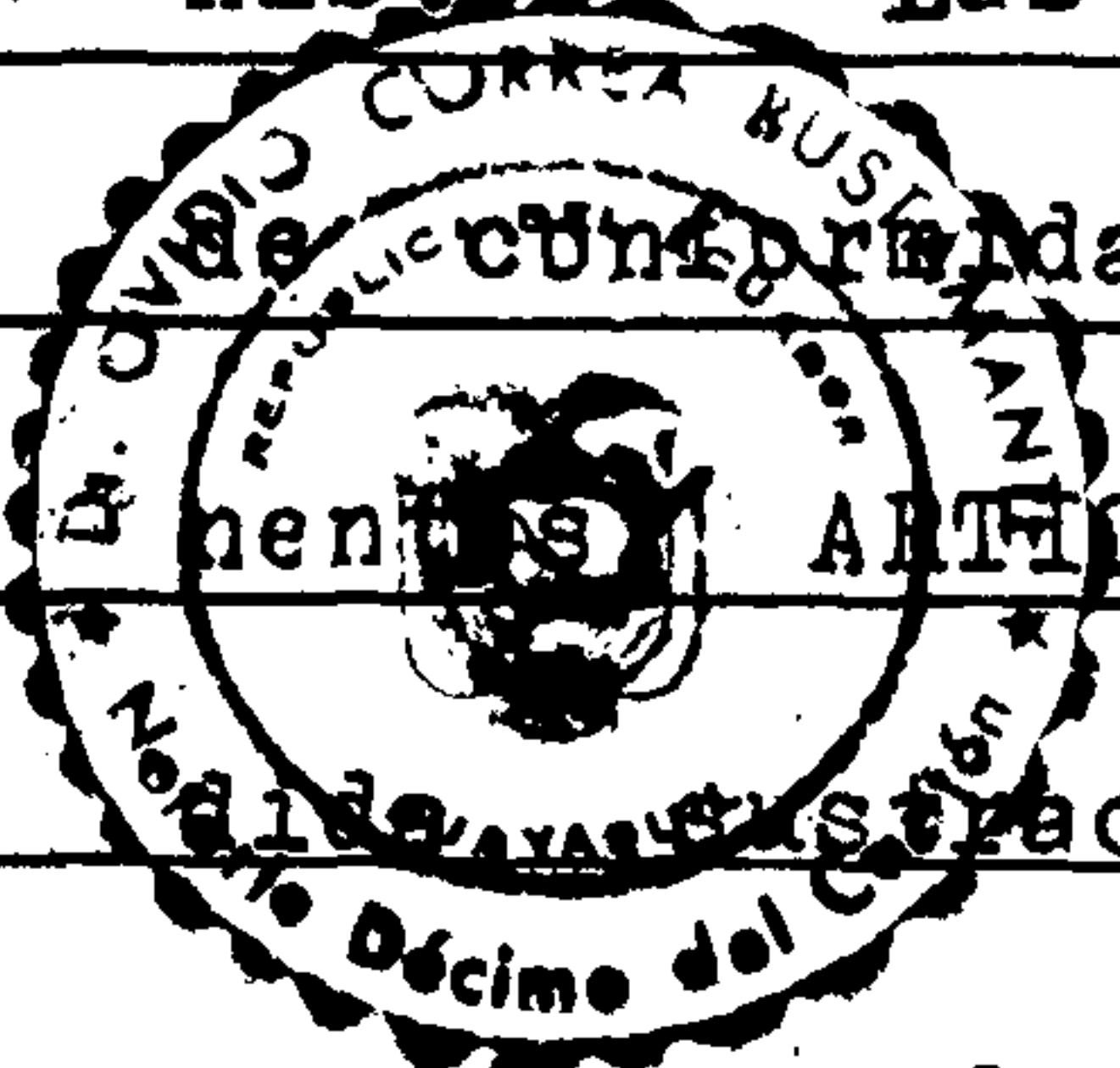
27 tendrán las declaraciones exigidas por la Ley, de-

28 biendo llevar las firmas del Gerente General y del



Dr.
Correa B.
tario Décimo
ayaquil-Ecuador

1 Presidente de la Compañía. Cada título podrá conte-
2 ner una o más acciones. Podrán emitirse certifica-
3 dos provisionales por cualquier número de acciones, -
4 pero haciendo constar en ellos la numeración de -
5 las mismas. Entregado el título o el Certificado -
6 al accionista, éste suscribirá a recibo en el co-
7 rrespondiente Talonario. ARTICULO SEPTIMO: PROPIEDAD, -
8 TRANSFERENCIA Y TRANSMISION DE ACCIONES.- La Compañía
9 considerará como dueño de las acciones a quien
10 aparezca como tal en su Libro de Acciones y Accio-
11 nistas. Las acciones se transfieren o transmiten -
12 de conformidad con las disposiciones legales perti-
13 nentes. ARTICULO OCTAVO.- En caso de extravío, pér-
14 dida, sustracción o inutilización de un título de
15 acción o de acciones, se observarán las disposicio-
16 nes legales para conferir un nuevo título en reem-
17 plazo del extraviado, perdido, sustraído o inutiliza-
18 do. CAPITULO SEGUNDO: REGIMEN, GOBIERNO, ADMINISTRA-
19 CION Y REPRESENTACION. ARTICULO NOVENO.- La Compañía
20 será regida y gobernada por la Junta General de -
21 Accionistas; y, administrada, por el Gerente General,
22 el Presidente y el Gerente, quienes tendrán las -
23 atribuciones que les competen por las Leyes y las
24 que señalan los Estatutos. ARTICULO DECIMO: DE LA -
25 REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA.- La representa-
26 ción legal de la compañía estará a cargo del Ge-
27 rente General, en todos sus negocios y operaciones
28 así como en sus asuntos judiciales y extrajudiciales



En caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente General, actuará en su reemplazo el Presidente de la Compañía. CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO PRIMERO: La Junta General de Accionistas formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es la máxima autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Gerente General, al Presidente y al Gerente y a los demás funcionarios y empleados. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DE LAS CONVOCATORIAS: Toda convocatoria a los accionistas para Junta General se hará mediante aviso realizado por la prensa, suscrito por el Gerente General en la forma en que determina la Ley y los Reglamentos. ARTICULO DECIMO TERCERO: El Comisario será convocado especialmente e individualmente para las sesiones de Junta General de Accionistas, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión. ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LAS JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los dos artículos precedentes, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del Capital Social pagado y los accionistas acepten por unanimidad de votos el constituirse en Junta General y estén también unánimes



Dr.
Correa B.
tario Décimo
ayaquil-Ecuador

4

1 sobre los puntos a tratarse en dicha Junta. Las ac-05
2 tas de las sesiones de Junta General de Accionis-
3 tas celebradas conforme a lo dispuesto en este Ar-
4 tículo, deberán ser suscritas por todos los accio-
5 nistas a sus representantes que concurrieren a ellas,
6 bajo pena de nulidad. ARTICULO DECIMO QUINTO: La -
7 Junta General no podrá considerarse constituida para
8 deliberar en primera convocatoria, si los concurren-
9 tes a ella no representan, por lo menos, el cin-
10 cuenta por ciento del Capital pagado, las Juntas Ge-
11 nerales, se reunirán en segunda convocatoria, con -
12 el número de accionistas presente, debiendo expresar-
13 se así en la convocatoria que se haga al efecto.
14 Para establecer el quórum susodicho, se tomará en -
15 cuenta la lista de asistentes que, con indicación
16 de la clase y valor de las acciones y los votos -
17 que les corresponda deberá formular el Gerente Gene-
18 ral o quienes hiciere las veces de Secretario de
19 la Junta, bajo su firma y la del Presidente de -
20 la sesión. ARTICULO DECIMO SEXTO.- Los accionistas
21 pueden hacerse representar en las Juntas Generales
22 por otras personas mediante carta dirigida al Ge-
23 rente General o a quien hiciere sus veces, pero, -
24 el Presidente, el Gerente General, el Gerente y el
25 Comisario no podrán tener esta representación. Cada
26 accionista podrá hacerse representar sólo por un -
27 mandatario cada vez, cualesquiera que sea el número
28 de sus acciones. Así mismo el mandatario no podrá

votar en representación de otra u otras acciones
de un mismo mandante en sentido distinto, pero -
la persona que sea mandatario de varios accionis-
tas puede votar en sentido diferente, en represen-
tación de cada uno de sus mandantes. ARTICULO DE-
CIMO SEPTIMO: La Junta General Ordinaria de Accio-
nistas se reunirá una vez al año por lo menos,
dentro de los tres meses posteriores a la fina-
lización del ejercicio económico. En la preindica-
da reunión anual, la Junta General deberá consi-
derar, entre los puntos de su Orden del Día, los
asuntos especificados en los literales c, d y e -
del Artículo Vigésimo del presente Estatuto. La -
Junta General Extraordinaria se reunirá en cual-
quier tiempo en cuando así lo resolviera el Ge-
rente General o el Presidente o quienes hicieren -
sus veces o cuando lo solicitaren éstos uno o -
más accionistas que representen por lo menos la -
cuarta parte del Capital Social. ARTICULO DECIMO -
OCTAVO.- La Junta General será presidida por el -
Presidente de la Compañía y actuará de Secretario,
el Gerente General de la misma. De cada sesión
se levantará un Acta, que podrá aprobarse en la
misma sesión. En caso de ausencia del Presidente
presidirá la Junta, la persona que al efecto de-
signen los concurrentes y en caso de ausencia -
del Gerente General actuará de Secretario la per-
sona designada de manera Ad-Hoc. por los concu-



Dr.
Cortez B.
Notario Décimo
Guayaquil-Ecuador

1 rrentes. El sistema que habrá de observarse para -
2 llevar las actas de las sesiones de Junta General
3 es el de hojas móviles escritas a máquinas, folia-
4 das y rubricadas. ARTICULO DECIMO NOVENO.- Salvo -
5 las excepciones legales, toda resolución de Junta -
6 General de Accionistas deberá ser tomada por mayo-
7 ría de votos del Capital pagado concurrente a la -
8 reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se
9 sumarán a la mayoría numérica. ARTICULO VIGESIMO: -
10 Son atribuciones de la Junta General de Accionistas:
11 a) Nombrar al Presidente, al Gerente General y al
12 Comisario; b) Aceptar, las excusas o renunciaciones de
13 los nombrados funcionarios y removerlos cuando esti-
14 me conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honora-
15 rios o viáticos de los mismos funcionarios menciona-
16 dos y asignarles gastos de representación si lo es-
17 timare conveniente; d) Conocer los informes, balan-
18 ces, inventarios y más cuentas que el Gerente Ge-
19 neral someta anualmente a su consideración y aprobar-
20 los u ordenar su rectificación; e) Ordenar el re-
21 parto de Utilidades, en caso de haberlas, y fijar el
22 porcentaje de éstas para la formación del Fondo de
23 Reserva Legal de la Sociedad; f) Ordenar la forma-
24 ción de reservas especiales de libre disposición; -
25 g) Conocer y resolver sobre cualquier asunto que le
26 sometan a su consideración el Presidente, el Gerente
27 General o el Comisario; h) Reformar los presentes
28 Estatutos; i) Crear cuando lo considere convenien-

te, las gerencias seccionales, subgerencias, Jefaturas Departamentales y demás organismos administrativos que exija el movimiento económico de la compañía, señalando a los funcionarios que al efecto elija, sus atribuciones, entre las que no se incluirá la representación legal por ser simples administradores internos; y, j) Ejercer las demás atribuciones permitidas por la Ley.- CAPITULO CUARTO: DEL PRESIDENTE, DEL GERENTE GENERAL Y DEL GERENTE.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DEL PRESIDENTE DEL GERENTE GENERAL Y DEL GERENTE.- El Presidente, el Gerente General y el Gerente, accionistas o no, serán elegidos por la Junta General, por un período de dos años pudiendo ser reelegidos indefinidamente. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. DEL PRESIDENTE: El Presidente de la Compañía tendrá las siguientes atribuciones y deberes; a) Presidir las reuniones o sesiones de las Juntas Generales y Accionistas; b) Firmar los títulos o los Certificados de acciones en unión del Gerente General; c) Firmar conjuntamente con el Gerente General- Secretario las Actas de Junta General de Accionistas; d) Subrogar en su caso al Gerente General, en caso de que faltare o fallezca; y, e) Las demás atribuciones establecidas en este Estatuto. En caso de falta, ausencia, fallecimiento o impedimento, será subrogado en todas estas atribuciones por el Gerente de la Compañía; en caso de fallecimiento, hasta que la Junta General designe al titular. ARTICULO VIGESIMO TERCERO-



Dr.
Cortez B.
otario Décimo
ayaquil-Ecuador

6

RO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General

drá la representación legal, judicial y extrajudi-

cial de la Compañía. Por consiguiente, tendrá los

siguientes deberes y atribuciones: a) Ejecutar todos

los actos y celebrar todos los contratos; b) Sus-

cribir, conjuntamente con el Presidente de la Com-

pañía, los títulos de las acciones de ellas; c) -

Llevar el Libro de Actas de las sesiones de Jun-

ta General de Accionistas, sus expedientes y el -

Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía; -

d) Preparar los informes, balances, inventarios y

Cuentas, que deberán ser puestos de inmediato a

consideración del Comisario; y, e) Las demás que -

para el administrador establezcan la Ley de Compa-

ñas. La Junta General y el presente Estatuto. No

Obstante, sus amplias atribuciones, deberá cumplir -

y hacer cumplir las resoluciones y la orientación

económica y financiera de la Junta General de -

Accionistas. En los casos de falta, ausencia, impedi-

mento o fallecimiento del Gerente General, lo sub-

rogará el Presidente con estos mismos deberes y

atribuciones; en caso de fallecimiento, hasta que

la Junta General designe al titular. ARTICULO VIGE-

SIMO CUARTO: DEL GERENTE.- El Gerente subrogará -

al Presidente en los casos de falta, ausencia, im-

pedimento o fallecimiento de éste, con los mismos

deberes y atribuciones; en caso de fallecimiento, -

hasta que la Junta General designe al titular. -

1 CAPITULO QUINTO: DE LA FISCALIZACION, DEL BALANCE -
2 GENERAL Y DEL INVENTARIO. ARTICULO VIGESIMO QUINTO. -

3 DEL COMISARIO.- La Junta General de Accionistas, -
4 nombrará un Comisario, el cual podrá ser persona
5 extraña a la compañía, que durará un año en el -
6 ejercicio de su cargo, pudiendo ser indefinidamen-
7 te reelegido. Sus atribuciones y deberes son los -
8 señalados por la Ley. ARTICULO VIGESIMO SEXTO: BA-

9 LANCE GENERAL E INVENTARIO.- El treinta y uno de
10 Diciembre de cada año se cerrará el ejercicio -
11 económico anual y se hará un inventario a esa fe-
12 cha de los bienes sociales. Sin embargo, el Geren-
13 te General podrá hacer uso del derecho de ppetici-
14 tar al Ministerio de Finanzas la respectiva auto-
15 rización para cambiar dicha fecha, de acuerdo a -
16 lo estipulado en el artículo Veintiseis de la -
17 Ley de Compañías. CAPITULO SEXTO: DE LA RESERVA -

18 LEGAL, DE LA RESERVA ESPECIAL Y DE LAS UTILIDA-
19 DES. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- La Reserva Legal -
20 se formará, por lo menos con el diez por ciento
21 de las Utilidades líquidas y realizadas de la -
22 Compañía, que arroje cada ejercicio económico hasta
23 completar la cuantía mínima establecida por la -
24 Ley de Compañías, la Junta General podrá crear -
25 fondos para eventualidades con los porcentajes que -
26 juzguen conveniente, pero observando las disposicio-
27 nes legales y estatutarias respectivas. Igualmente,
28 habrá las reservas especiales que considere conve-



Dr.
Correa B.
tario Décimo
ayaquil-Ecuador

7

niente para el desarrollo de la Compañía.

LO

VIGESIMO OCTAVO: DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- Las -

utilidades realizadas de la Compañía se liquidarán

al treinta y uno de diciembre de cada año. Una -

vez que sean aprobados el Balance y el Inventario

del ejercicio económico respectivo y, después de -

practicadas las deducciones necesarias para la for-

mación de la Reserva Legal y de las reservas es-

peciales que hayan sido resueltas por la Junta Ge-

neral, el saldo de las utilidades será distribuí-

do entre los accionistas en proporción al valor -

pagado de sus acciones. CAPITULO SEPTIMO. DE LA -

DISTRIBUCION Y DE LA LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA. -

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- DISOLUCION DE LA COMPA-

ÑIA.- Son causas de disolución de la Compañía las

establecidas en los artículos Trescientos noventa -

y cuatro y Trescientos noventa y cinco de la -

Ley de Compañías y en el presente Estatuto. AR-

TICULO TRIGESIMO. DE LOS LIQUIDADORES.- Para el -

efecto de la liquidación, la Junta General nombra-

rá liquidador; y, hasta que lo haga, actuará como

tal el Gerente General de la Compañía o quien es

tuviere haciendo sus veces. CAPITULO OCTAVO. DISPO-

SICIONES TRANSITORIAS: PRIMERA.- Los socios funda-

dores no se han reservado para sí, premio o venta-

ja de ninguna naturaleza. SEGUNDA: El Capital de

la Compañía se encuentra íntegramente suscrito; y

pagado en un veinticinco por ciento, de acuerdo

a la nómina de Suscriptores y al Certificado de Integración de Capital, extendido por una Institución Bancaria, el cual se inserta para que forme parte íntegramente de esa Escritura. TERCERA.- Los socios fundadores declaran que autorizan a la señora Bethsy Aguayo Naranjo para que realice todos los trámites de Constitución de la Compañía, así como para que convoque a sesión de Primera Junta General de Accionistas y la presida. CLAUSULA TERCERA: NOMINA DE SUSCRIPTORES Y PAGO DE LAS ACCIONES: Los socios fundadores declaran expresamente haber suscrito y pagado las siguientes acciones de la siguiente manera: Primera) La señora Bethsy Aguayo Naranjo, ha suscrito Cien acciones de un mil sucres cada una y ha pagado de su valor VEINTICINCO MIL SUCRES (\$/ 25.000,00) en numerario equivalente a un veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas; Segundo) La señora Feliciano Acosta Izquierdo, ha suscrito cien acciones y ha pagado de su valor VEINTICINCO MIL 00/100 SUCRES (\$/ 25.000,00) en numerario equivalente a un veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas; Tercero) La señora Teresa Arce Crovari, ha suscrito cien acciones de Un Mil sucres y ha pagado de su valor VEINTICINCO MIL 00/100 SUCRES (\$/ 25.000,00) en numerario, equivalente a un veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones sus-

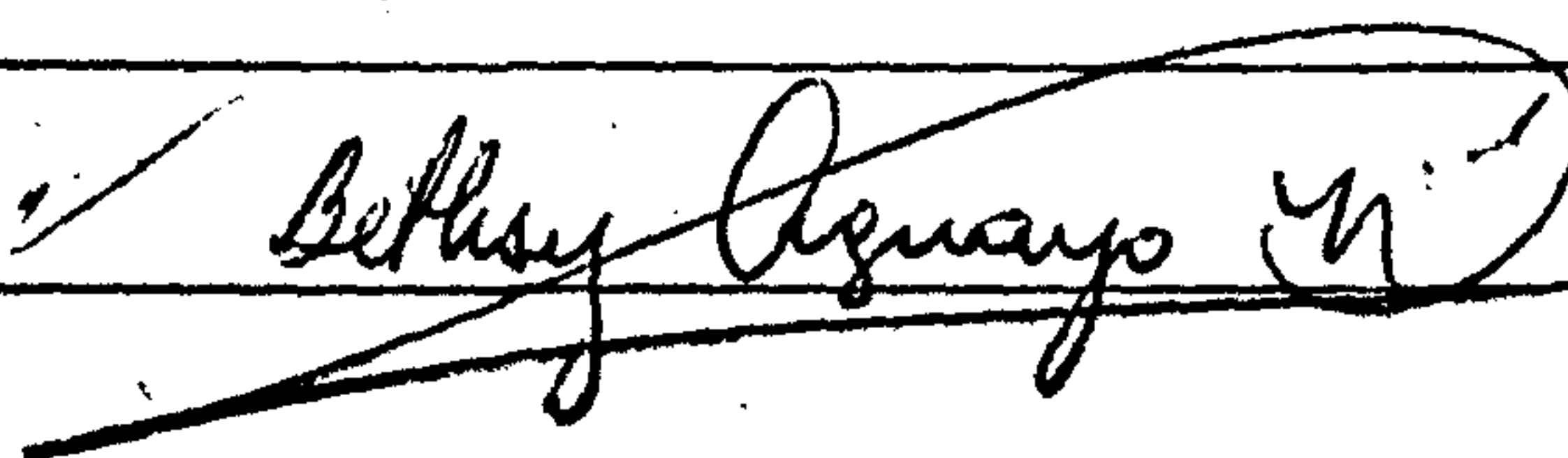


Dr.
Correa B.
Notario Décimo
Iayaquill-Ecuador

8

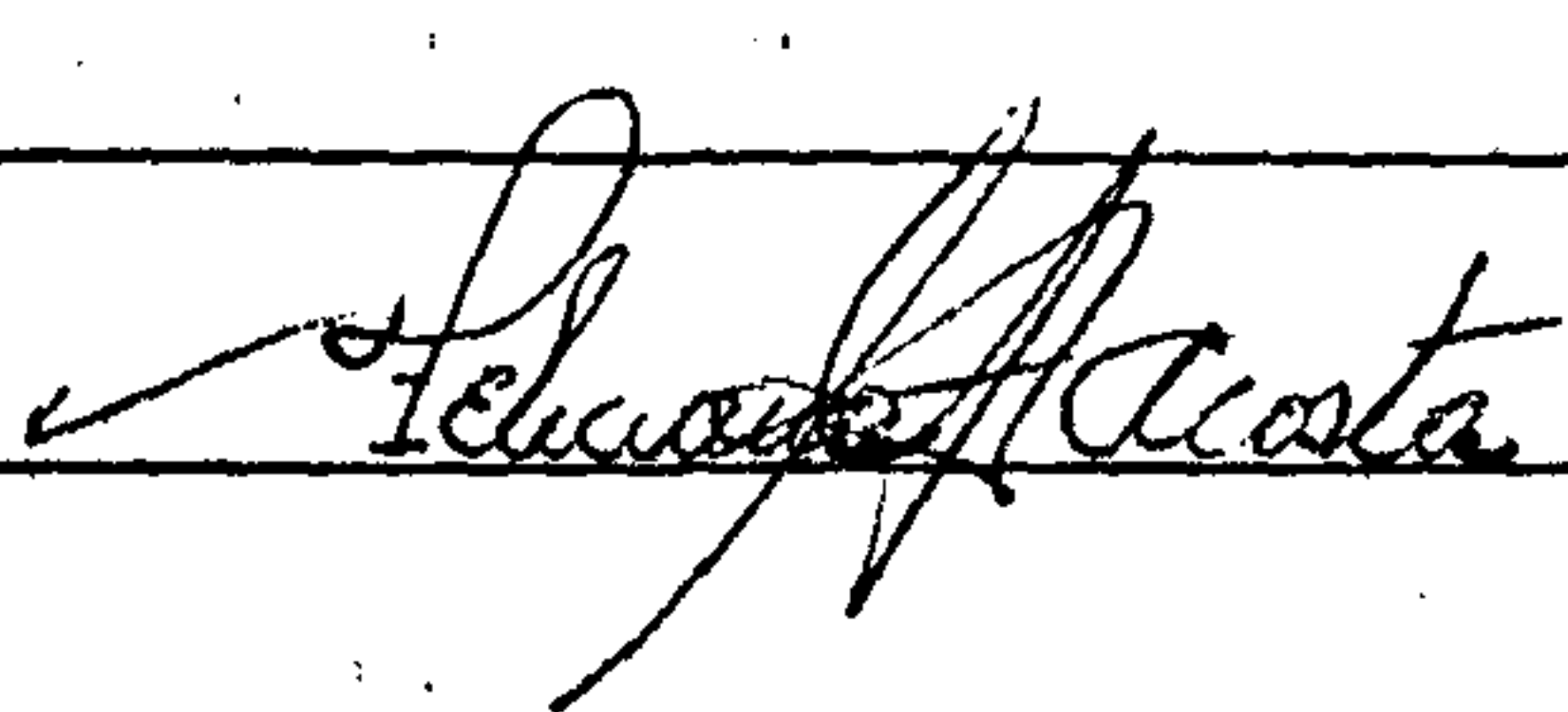
critas; Cuarto) Eduardo Noblecilla, ha suscrito cien
acciones de Un mil sucres y ha pagado de su va-
lor VEINTICINCO MIL 00/100 SUCRES (S/ 25.000,00) en
numerario, equivalente a un veinticinco por ciento
del valor de cada una de las acciones suscritas;
y, Quinto) La señorita Atilia Orlando, ha suscrito
cien acciones de Un Mil sucres y ha pagado de su
valor VEINTICINCO MIL 00/100 SUCRES (S/ 25.000,00) en
numerario, equivalente a un veinticinco por ciento
del valor de cada una de las acciones suscritas.-
El saldo del capital suscrito será pagado por los
accionistas, en numerario, y en el plazo de DOS -
AÑOS, contados a partir de la inscripción de la -
escritura de Constitución en el Registro Mercantil
de este Cantón. Agregue usted señor Notario, las -
demás formalidades de estilo, para la plena vali-
dez y el perfeccionamiento de esta Escritura Públi-
ca de Constitución de la Compañía Anónima Mercan-
til COLAS DE ORO S.A. COLORO. f) Abogada Nancy -
Castillo de Bosch, registro número. dos mil sete-
cientos ocho. HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELE-
VADA A ESCRITURA PUBLICA. Quedan agregados formando
parte integrante de la matriz El Informe favorable
del Ministerio de Recursos Naturales y Energéticos
de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, El Cer-
ficado de Integración de Capital del Banco Boliva-
riano, Los Certificados de No ser deudores al Fis-
co. Esta escritura está exonerada de todo pago de

1 Impuestos, Colegios, Alcabalas y sus adicionales por
2 el Decreto Supremo número setecientos treinta y tres
3 y publicado en el Registro Oficial número ochocien-
4 tos setenta y ocho de fecha veintinueve de Agosto
5 de mil novecientos setenta y cinco, el Decreto Su-
6 premo número ochocientos cuarenta y ocho D de die-
7 cinueve de Septiembre de mil novecientos setenta y
8 siete. Leído de principio a fin este instrumento -
9 que queda elevado a escritura pública, por mí el
10 Notario en alta voz a los comparecientes, éstos -
11 lo aprueban en todas sus partes y yo suscriben en
12 unidad de acto conmigo. DOY FE.-

13
14
15 

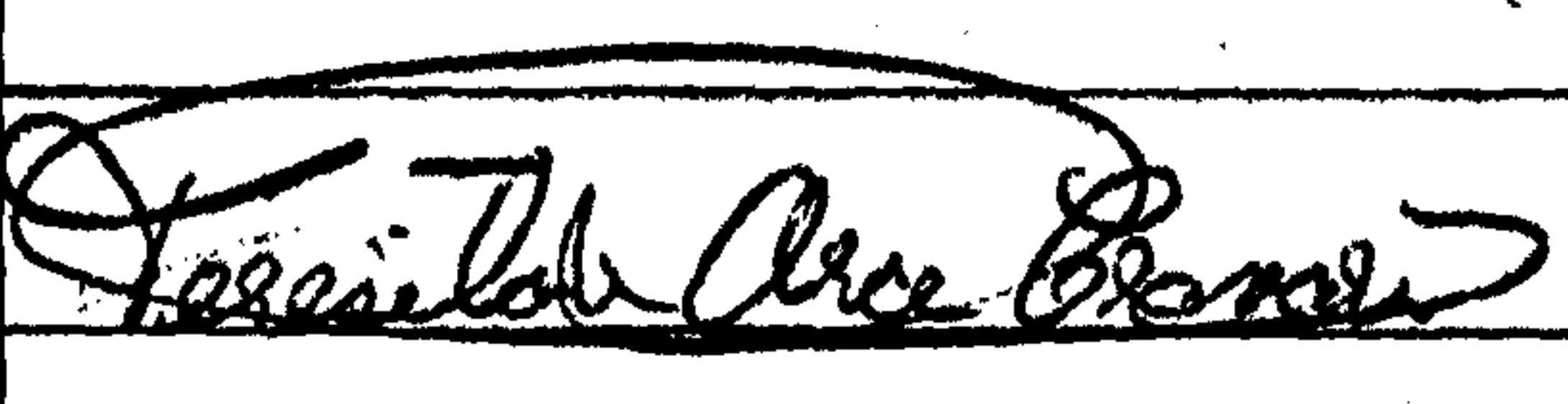
0905438875

CT. 182898. 1982

16
17
18
19 

0905327425

CT. 182900-1982

20
21
22
23 

0904936423

CT 182899. 1982

REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES Y ENERGETICOS
Subsecretaría de Recursos Pesqueros

830440

Guayaquil, 20 ABR 1983

100-AJ

Señorita
Promotora de la Compañía
"COLAS DE ORO S.A. COLORO"
Ciudad.-



En mis consideraciones:

En relación a su solicitud presentada en este Despacho, con la finalidad de obtener autorización para constituir la Compañía a denominarse "COLAS DE ORO S.A. COLORO", debo manifestarle que esta Subsecretaría - en este informe favorable para que se constituya e inscriba en el Registro correspondiente, en virtud de lo establecido en el Art. 1º del Decreto N° 90 de Enero 31 de 1975, publicado en el Registro Oficial N° 741 de Febrero de ese mismo año.

La compañía se inscribirá con el siguiente objeto social:

La Compañía se dedicará a la actividad pesquera en sus tres fases: extracción, procesamiento y comercialización, así como también a la formación, construcción y explotación de criaderos de especies bioacuáticas en especial del camarón, a su transformación y a la comercialización de las mismas. Como consecuencia de las actividades que se acaban de determinar, la Compañía podrá adquirir en propiedad o arrendar barcos pesqueros, instalar plantas industriales para envasamiento de productos del mar y frigoríficos, productos materia prima para elaboración de alimentos destinados a la especie bioacuática que tendrá en cautiverio, así como celebrar Contratos de Asociación de acuerdo con la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero. Efectuará toda clase de actos, contratos y operaciones civiles, mercantiles o de cualquier naturaleza permitidas por las Leyes y relacionados con su objeto. Consecuentemente, en el ejercicio de estas actividades, la Compañía queda facultada para adquirir toda clase de muebles e inmuebles que les sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, pudiendo otorgar garantías y recibir préstamos.

El presente informe no implica autorización para ejercer la actividad pesquera, por lo que una vez constituida la Compañía deberá presentar la solicitud correspondiente para ejercer dicha actividad.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Ing. Raúl Coello Fernández
M.S. Ingeniería Naval
SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS

BANCO BOLIVARIANO



CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la Compañía en formación COLAS DE ORO SA COLORO

la cantidad de CIENTO VEINTICINCO MIL 00/100 sucres, correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

<u>NOMBRE:</u>	<u>CANTIDAD:</u>
SRTA BETHSY AGUAYO NARANJO	S/25.000.00
FELICIANA ACOSTA IZQUIERDO	25.000.00
TERESA ARCE CROVARI	25.000.00
SR EDUARDO NOBLECILLA	25.000.00
SRT ATILIA ORLANDO MURILLO	25.000.00
	<u>S/125.000.00</u>

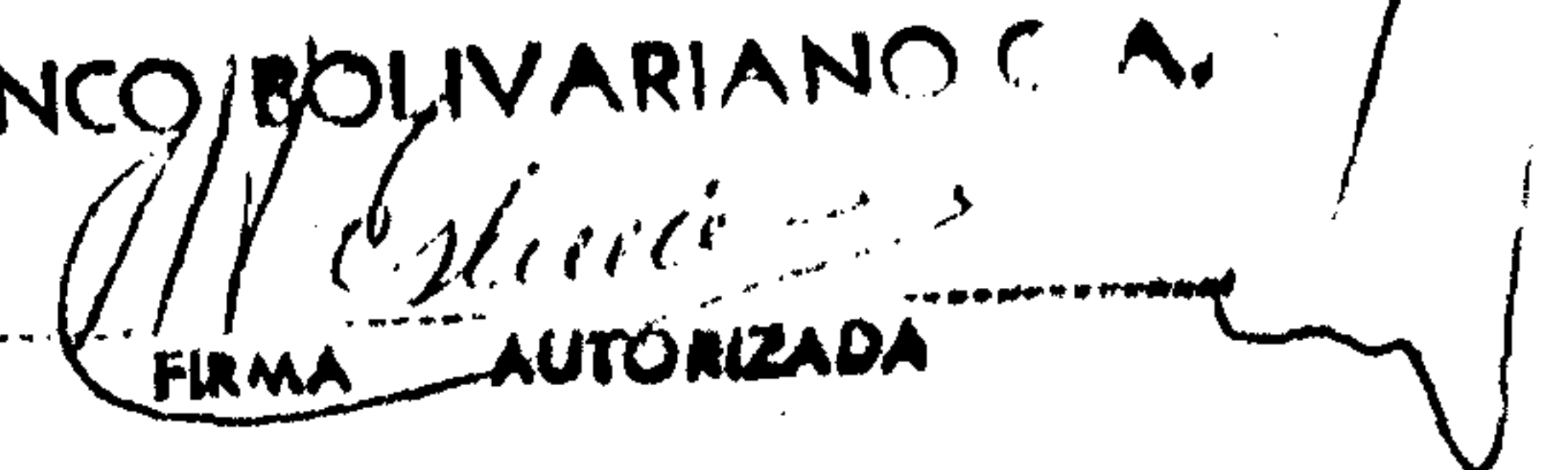
Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado, una vez constituida la Compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Juez competente o Superintendencia de Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita tanto de la correspondiente escritura de constitución así como de los nombramientos de los Administradores.

Si la compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del Juez competente o Superintendencia de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

Guayaquil, Abril 18/83

BANCO BOLIVARIANO C. A.


FIRMA AUTORIZADA

Pichincha 412 • Teléfonos: 511420 • 511450 • Casilla 10184 • Telex 3659 BNKBOLED • Guayaquil • Ecuador

150708

REPUBLICA DEL ECUADOR

Formulario 08-DR

MINISTERIO DE FINANZAS

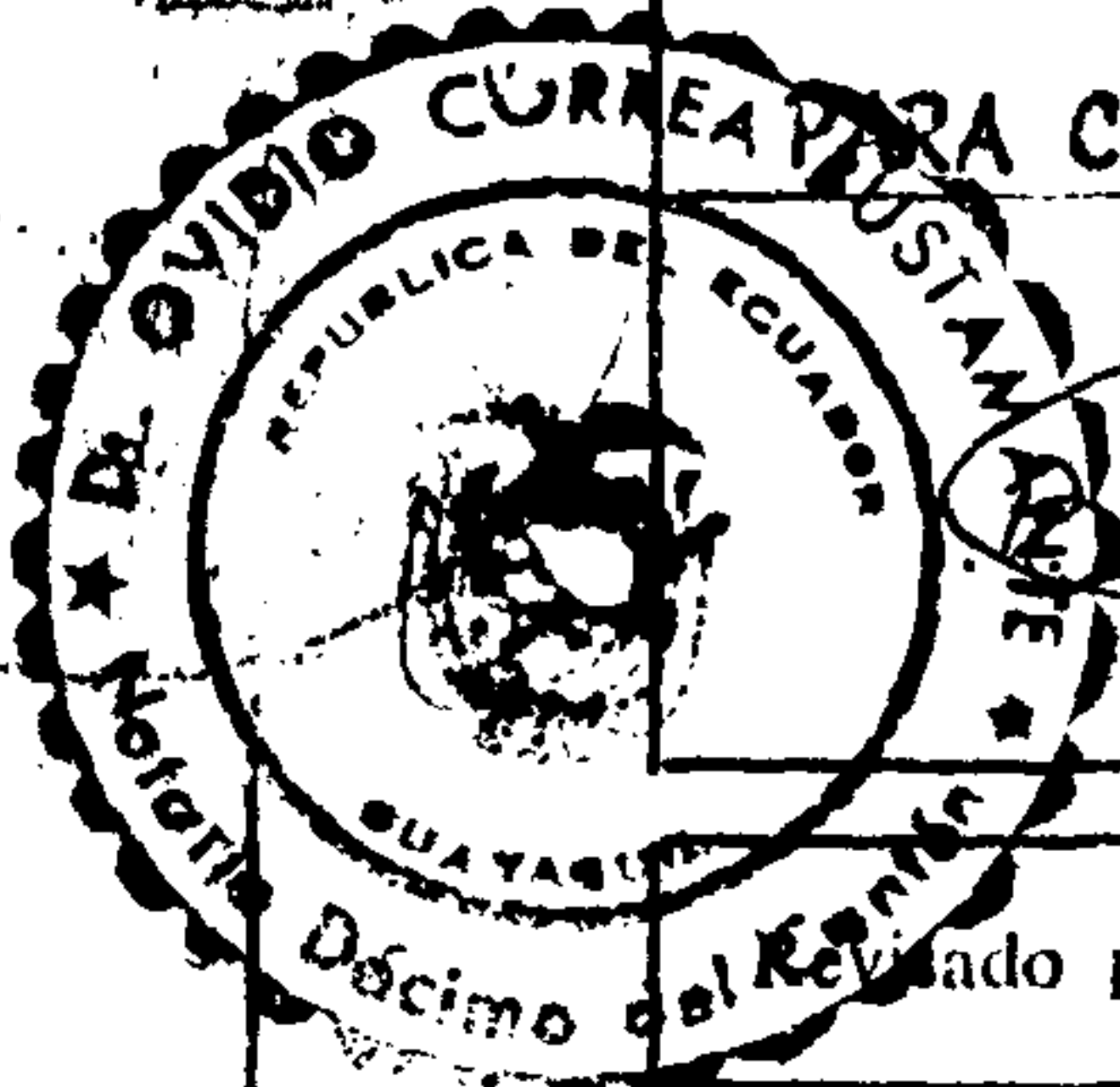


CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL FISCO

Jefatura de Recaudaciones de

DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE

Apellidos: Paterno	Materno	Nombres	
AGUAYO	NARANJO	BETHSY JANNET	
Cédulas: Identidad	Tributaria	Libreta Militar	Nacionalidad
0905438875	182898		ECUATORIANA
Domicilio: Ciudad	Calle y Nº		
GUAYAQUIL			
Motivo de la solicitud			
CONSTITUCION DE COMPANIA			
Firma del solicitante		12 ABR. 1983	
		 a de de 198...	
		Fecha de presentación	

PARA USO DE LA
DIRECCION GENERAL DE
RECAUDACIONESSELLO DE LA
OFICINA

La JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE

CERTIFICA: Que, revisados los archivos de títulos de crédito pendientes de cobro en esta Jefatura, el solicitante no consta como deudor al Fisco, en esta Provincia.

ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR QUINCE DIAS

Jefe de Recaudaciones
RAUL A. NIETO BRAVO
Jefatura de Recaudaciones del Guayas

NOTA.—No es válido el certificado si tiene borrones o enmendaduras.

TALONARIO PARA RECLAMAR LA SOLICITUD

TIEMPO DE ENTREGA 4 HORAS

NOMBRE

NOTA.—Colabore con la oficina, no insista el despacho de su solicitud antes de 4 horas, es el tiempo necesario para poder revisar nuestros archivos.

150712

REPUBLICA DEL ECUADOR

Formulario 08-DR

MINISTERIO DE FINANZAS



CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL FISCO

Jefatura de Recaudaciones de

DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE

Apellidos: Paterno
ACOSTAMaterno
IZQUIERDONombres
FELICIANA DEL SOCORRO

Cédulas: Identidad

Tributaria

Libreta Militar

Nacionalidad

0905327425**182900****ECUATORIANA**

Domicilio: Ciudad

Calle y Nº

GUAYAQUIL

Motivo de la solicitud

PARA CONSTITUCION DE COMPANIA**12 ABR. 1983***Feliciano Acosta*

Firma del solicitante

..... a de de 1983
Fecha de presentaciónPARA USO DE LA
DIRECCION GENERAL DE
RECAUDACIONES

Revisado por

SELLO DE LA
OFICINA

La JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE

CERTIFICA: Que, revisados los archivos de títulos de crédito pendientes de cobro en esta Jefatura, el solicitante no consta como deudor al Fisco, en esta Provincia.

ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR QUINCE DIAS

Raul A. [Firma]
Jefatura de Recaudaciones del Guayas
FIRMA AUTORIZADA

NOTA.—No es válido el certificado si tiene borrones o enmendaduras.

TALONARIO PARA RECLAMAR LA SOLICITUD

TIEMPO DE ENTREGA 4 HORAS

NOMBRE

NOTA.—Colabore con la oficina, no insista el despacho de su solicitud antes de 4 horas, es el tiempo necesario para poder revisar nuestros archivos.

150706

REPUBLICA DEL ECUADOR

Formulario 08-DR

MINISTERIO DE FINANZAS



CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL FISCO

Jefatura de Recaudaciones de

DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE

Apellidos: Paterno

Materno

Nombres

ARCE

CROVARI

TERESITA ELIZABETH MARIA

Cédulas: Identidad

Tributaria

Libreta Militar

Nacionalidad

0904936473

182899

ECUATORIANA

Domicilio: Ciudad

Calle y N°

GUAYAQUIL

Motivo de la solicitud

PARA CONSTITUCION DE COMPANIA

12 / 11 / 1983

Firma del solicitante

..... a de de 198...
Fecha de presentación

Revisado por

La JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE

CERTIFICA: Que, revisados los archivos de títulos de crédito pendientes de cobro en esta Jefatura, el solicitante no consta como deudor al Fisco, en esta Provincia.

ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR QUINCE DIAS

SELLO DE LA
OFICINA
RAUL A. Jefe de Recaudaciones
Jefatura de Recaudaciones del Guayas
FIRMA AUTORIZADA

NOTA.—No es válido el certificado si tiene borrones o enmendaduras.

TALONARIO PARA RECLAMAR LA SOLICITUD

TIEMPO DE ENTREGA 4 HORAS

NOMBRE

NOTA.—Colabore con la oficina, no insista el despacho de su solicitud antes de 4 horas, es el tiempo necesario para poder revisar nuestros archivos.

150713

REPUBLICA DEL ECUADOR

Formulario 08-DR

MINISTERIO DE FINANZAS

Jefatura de Recaudaciones de



CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL FISCO

O.P.

DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE

Apellidos: Paterno	Materno	Nombres	
NOBLECILLA	AVILA	EDUARDO AUGUSTO	
Cédulas: Identidad	Tributaria	Libreta Militar	Nacionalidad
0900860263	119640		ECUATORIANA
Domicilio: Ciudad	Calle y No		
GUAYAQUIL			
Motivo de la solicitud			
PARA CONSTITUCION DE COMPANIA			
 Firma del solicitante		12 JUL 1993 a de de 199... Fecha de presentación	

 PARA USO DE LA
 DIRECCION GENERAL DE
 RECAUDACIONES

Revisado por

La JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE

 CERTIFICA: Que, revisados los archivos de títulos de crédito pendientes de
 cobro en esta Jefatura, el solicitante no consta como deudor al Fisco, en esta
 Provincia.

ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR QUINCE DIAS

 SELLO DE LA
 OFICINA

JEFE PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE GUAYAS

Ing. Com. Jefe Maestr Delgado
 Jefe de Recaudaciones

NOTA.—No es válido el certificado si tiene borrones o enmendaduras.

TALONARIO PARA RECLAMAR LA SOLICITUD

TIEMPO DE ENTREGA 4 HORAS

NOMBRE

 NOTA.—Colabore con la oficina, no insista el despacho de su solicitud antes de 4 horas, es el tiempo necesario para poder
 revisar nuestros archivos.

150710

REPUBLICA DEL ECUADOR

Formulario 08-DR

MINISTERIO DE FINANZAS



CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL FISCO

Jefatura de Recaudaciones de

DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE

Apellidos: Paterno	Materno	Nombres	
ORLANDO	MURILLO	ATILIA ELIZABETH	
Cédulas: Identidad	Tributaria	Libreta Militar	Nacionalidad
0907814113	241044		ECUATORIANA
Domicilio: Ciudad	Calle y Nº		
GUAYAQUIL			
Motivo de la solicitud			
PARA CONSTITUCION DE COMPANIA			
Firma del solicitante		Fecha de presentación	
Atilio Odruberto M.		12 ABR. 1983	
		a de de 198...	

Revisado por

La JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE

CERTIFICA: Que, revisados los archivos de títulos de crédito pendientes de cobro en esta Jefatura, el solicitante no consta como deudor al Fisco, en esta Provincia.

ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR QUINCE DIAS

SELLO DE LA
OFICINARAUL JAF de Recaudaciones
Jefatura de Recaudaciones del Guayas
FIRMA AUTORIZADA

NOTA.—No es válido el certificado si tiene borrones o enmendaduras.

TALONARIO PARA RECLAMAR LA SOLICITUD

TIEMPO DE ENTREGA 4 HORAS

NOMBRE

NOTA.—Colabore con la oficina, no insista el despacho de su solicitud antes de 4 horas, es el tiempo necesario para poder revisar nuestros archivos.



Dr.
O. Correa B.
Notario Décimo
Guayaquil-Ecuador

0900860263
CT. 119640 - 1982.

Atelia Orlando
0907814113
241044 - 1982.

[Handwritten signatures and stamps]

SE OTORGO ANTE MI, en el Registro Público a mi cargo, y
en fe de ello confiero este TESTIMONIO, que se-
llo y firmo en trece fojas útiles, en Guayaquil, a los
trece días del mes de Abril de mil novecientos ochenta y tres.-



[Handwritten signature]
Dr. OVIDIO CORREA BUSTAMANTE
Notario Décimo del Cantón

En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° IG-CA-83-0640, dictada
el 19 de Mayo de 1.983, por el Sr. Intendente de Compañías, he inscrito es-
ta escritura pública que contiene la CONSTITUCION de la Compañía COLAS DE

